

guía PRÁCTICA DE LOS CANALES DE DENUNCIAS

(LEY 2/2023, 20 FEBRERO)



Coa colaboración de:



CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE GALICIA

EDITA

Confederación de Empresarios de Galicia (CEG)

ELABORA

Confederación de Empresarios de Galicia (CEG)

AUTOR

D. Alberto García Ramos

Abogado, Socio de Cremades & Calvo-Sotelo Abogados

Director del Área de Compliance y Empresa Familiar Cremades & Calvo-Sotelo Abogados

Presidente de la Asociación Gallega de Compliance (AGACOM)

DISEÑO/MAQUETACIÓN

cristinazzdesign

AÑO DE EDICIÓN

2023

índice

2	1. INTRODUCCIÓN.
4	2. ¿QUÉ ES EL CANAL DE DENUNCIAS? FINALIDAD DE LA LEY 2/2023.
5	3. TERMINOLOGÍA BÁSICA.
6	4. MARCO NORMATIVO BÁSICO.
8	5. ENTIDADES DEL SECTOR PRIVADO OBLIGADAS A DISPONER DE UN CANAL DE DENUNCIAS Y PLAZOS DE IMPLANTACIÓN.
10	6. INFORMACIONES QUE PUEDEN SER OBJETO DE DENUNCIA Y PERSONAS QUE PUEDEN DENUNCIAR.
13	7. CONTENIDO MÍNIMO DEL CANAL DE DENUNCIAS.
16	8. EL RESPONSABLE DEL CANAL.
18	9. LA GESTIÓN DEL CANAL.
19	10. MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LOS INFORMANTES (DENUNCIANTES).
23	11. DERECHOS DE LOS DENUNCIADOS (PERSONAS AFECTADAS).
24	12. PLAN BÁSICO DE IMPLANTACIÓN DE UN CANAL DE DENUNCIAS EN UNA ENTIDAD PRIVADA.
26	13. LAS INVESTIGACIONES INTERNAS.
27	14. LA AUTORIDAD INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN AL INFORMANTE.
28	15. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

1

INTRODUCCIÓN

La presente Guía se ha elaborado a petición de la Confederación de Empresarios de Galicia (CEG) y la Xunta de Galicia (IGAPE) con el objetivo de constituir una herramienta de ayuda a todas las empresas para poder cumplir con las exigencias de la Ley 2/2023 y poder dotarse de un canal de denuncias.

La presente **“GUIA DEL CANAL DE DENUNCIAS (Ley 2/2023, de 20 de febrero)”** (en la adelante, la Guía), pretende ser un documento de utilidad para las empresas en un triple orden:

- ▶ Determinar qué entidades del sector privado están obligadas y en qué medida a disponer un sistema interno de información.
- ▶ Filtrar el ABC de la Ley 2/2023 en relación a los sistemas internos de información en el sector privado y los hitos más relevantes de la Ley 2/2023 para éstos.
- ▶ Establecer un documento que permita de forma directa implantar directamente un canal de denuncias, de una forma práctica y rápida.



NOTA 1:

La Guía solo va a desarrollar los **sistemas internos de información en el sector privado**, así como algunos temas comunes a todos los sistemas de información.

NOTA 2:

Se ha querido hacer figurar en el título de la Guía el nombre de **“Canal de denuncias”** en lugar del término que emplea la Ley 2/2023 (**“sistema interno de información”**) por ser la denominación más popular y porque creemos que es mucho más gráfica a la hora de elaborar una guía práctica con finalidad divulgativa.

NOTA 3:

En adelante, las referencias a la Ley 2/2023, de 20 de febrero, de reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, se efectuarán como **“Ley 2/2023”**.

NOTA 4:

La fuente principal para la Guía es la propia Ley 2/2023 en sus justos términos con el fin de ofrecer al lector las expresiones más precisas contenidas en la Ley.



2

¿QUÉ ES EL CANAL DE DENUNCIAS? FINALIDAD DE LA LEY 2/2023.



4

El canal de denuncias o sistema interno de información es el **cauce preferente para informar sobre las acciones u omisiones previstas en el artículo 2 (informaciones denunciables)**, siempre que se pueda tratar de manera efectiva la infracción y si el denunciante considera que no hay riesgo de represalia.

Las personas jurídicas obligadas por la Ley 2/2023 deberán disponer de un Sistema interno de información en los términos establecidos en la propia Ley.

La Ley 2/2023 tiene por finalidad otorgar una **protección adecuada frente a las represalias que puedan sufrir las personas físicas que informen sobre alguna de las acciones u omisiones denunciables** (contenidas en el artículo 2), a través de los procedimientos previstos en la misma (los sistemas internos de información).

También tiene como finalidad el **fortalecimiento de la cultura de la información**, de las infraestructuras de integridad de las organizaciones y el fomento de la cultura de la información o comunicación como mecanismo **para prevenir y detectar amenazas al interés público**.

3

TERMINOLOGÍA BÁSICA.

DENUNCIA: Comunicación verbal o escrita de infracciones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023.

DENUNCIA ANTE CANAL INTERNO: La comunicación verbal o escrita de información ante una entidad privada (o pública) a través del canal habilitado por las propias entidades, y que se aplica con carácter preferente a otros canales.

DENUNCIA ANTE CANAL EXTERNO: La comunicación verbal o escrita de información sobre infracciones ante las autoridades competentes para recibirlas, ajenas a la entidad o persona denunciante.

REVELACIÓN PÚBLICA: La puesta a disposición del público de información sobre infracciones. Es una tercera vía para la comunicación de infracciones (de carácter subsidiario a los canales internos y externos).

DENUNCIANTE: Persona que efectúa la comunicación verbal o escrita de infracciones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023. Se utilizan como conceptos equivalentes los siguientes: denunciantes,

alertadores, comunicantes e informantes.

INFORMACIÓN SOBRE INFRACCIONES: La información comunicada, incluidas las sospechas razonables, sobre infracciones potenciales o reales, dentro del ámbito denunciante en el canal.

ANONIMATO: La Ley 2/2023 permite la comunicación anónima y fija el deber general de mantener al informante en el anonimato (con excepciones legales: vg.- exigencia legal, exigencia judicial). Es el derecho esencial del informante.

PERSONA AFECTADA: Persona física o jurídica a la que hace referencia la denuncia.

REPRESALIA: Toda acción u omisión, directa o indirecta, que tenga lugar en el ámbito laboral, esté motivada por una denuncia interna o externa (o revelación pública) y cause o pueda causar perjuicios injustificados al denunciante.

BUENA FE: El denunciante debe obrar en el convencimiento razonable de que lo denunciado son hechos ciertos.

4

MARCO NORMATIVO BÁSICO.

El canal se regula en la **Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción**. Esta norma incorpora al Derecho Interno Español el régimen del denunciante o whistleblowing. Esta norma incorpora los principios y mandatos de la Directiva UE 2019/1937.

A nivel de **Comunidades Autónomas** existen normas sobre la materia, si bien en Galicia aún no hay marco normativo autonómico en cuanto a canales en el sector privado (aunque si las hay en el sector público, como por ejemplo: el Plan General de Prevención de riesgos de gestión y medidas antifraude la Xunta de Galicia (10/12/2021) o el Programa de Integridad Institucional y prevención de riesgos de gestión 2021-2014, aprobado el 26/05/2021).

Además de la Ley 2/2023, habría que tener en cuenta normas de calidad que establecen **buenas prácticas** y que pueden servir de guía para implantar un canal de denuncias, tales como:

- ▶ **Norma UNE-ISO 37002, sobre sistemas de gestión de irregularidades. Directrices.** (Whistleblowing Management Systems). Es un estándar para ayudar a las empresas a implementar y mejorar sus canales de denuncias internos. Está basada en los principios de confianza, imparcialidad y protección para crear un sistema de denuncia interna para una organización.
- ▶ **Norma ISO 37008, sobre gestión de investigaciones internas.**
- ▶ **Normas ISO 37301 (sistemas de gestión de compliance) y UNE-ISO 19601 (sistemas de compliance penal en España)**, que hacen referencia, ambas, a canales de información como elementos esenciales de los sistemas de compliance (y en España da cumplimiento a lo exigido por el artículo 31 bis Código Penal).
- ▶ **Norma ISO 37001, sobre sistema de gestión antisoborno.**



5

ENTIDADES DEL SECTOR PRIVADO OBLIGADAS A DISPONER DE UN CANAL DE DENUNCIAS Y PLAZOS DE IMPLANTACIÓN.



De conformidad con el artículo 10 Ley 2/2023, estarán obligadas a disponer un Sistema interno de información en los términos previstos en esta ley (sector privado):

- ▲ **“a) Las personas físicas o jurídicas del sector privado que tengan contratados cincuenta o más trabajadores.**
 - ▲ **b) Las personas jurídicas del sector privado que entren en el ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea en materia de servicios, productos y mercados financieros, prevención del blanqueo de capitales o de la financiación del terrorismo, seguridad del transporte y protección del medio ambiente** a que se refieren las partes I.B y II del anexo de la Directiva (UE) 2019/1937, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, deberán disponer de un Sistema interno de información que se regulará por su normativa específica con independencia del número de trabajadores con que cuenten. En estos casos, esta ley será de aplicación en lo no regulado por su normativa específica.
- Se considerarán incluidas en el párrafo anterior las personas jurídicas que, pese a no tener su domicilio en territorio nacional, desarrollen en España actividades a través de sucursales o agentes o mediante prestación de servicios sin establecimiento permanente.
- ▲ **c) Los partidos políticos, los sindicatos, las organizaciones empresariales y las fundaciones creadas por unos y otros, siempre que reciban o gestionen fondos públicos.**

Las personas jurídicas del sector privado que no estén vinculadas por la obligación impuesta en el apartado 1 podrán establecer su propio Sistema interno de información, que deberá cumplir, en todo caso, los requisitos previstos en esta ley.”

Según el artículo 11 Ley 2/2023, “en el caso de un **grupo de empresas conforme al artículo 42 del Código de Comercio**, la sociedad dominante aprobará una política general relativa al Sistema interno de información a que se refiere el artículo 5 y a la defensa del informante, y asegurará la aplicación de sus principios en todas las entidades que lo integran, sin perjuicio de la autonomía e independencia de cada sociedad, subgrupo o conjunto de sociedades integrantes que, en su caso, pueda establecer el respectivo sistema de gobierno corporativo o de gobernanza del grupo, y de las modificaciones o adaptaciones que resulten necesarias para el cumplimiento de la normativa aplicable en cada caso”.

A nivel de sector privado, **las entidades obligadas deberán tener implantado un canal de denuncias dentro de los siguientes plazos:**

- ▲ El **13 de junio de 2023**, con carácter general.
- ▲ Sin embargo, para aquellas empresas privadas que cuentan con menos de 250 empleados, este **plazo se extiende hasta el 1 de diciembre de 2023**.



6

INFORMACIONES QUE PUEDEN SER OBJETO DE DENUNCIA Y PERSONAS QUE PUEDEN DENUNCIAR.



10

El artículo 2 Ley 2/2023 establece que **la presente Ley protege a las personas físicas que informen, a través de alguno de los procedimientos previstos en ella de (INFORMACIONES DENUNCIABLES):**

- ▶ a) Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que:
 - 1º** Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno;
 - 2º** Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); o
 - 3º** Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del

impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.

- ▶ b) **Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.**

La protección prevista en esta ley no será de aplicación a las informaciones que afecten a la información clasificada. Tampoco afectará a las obligaciones que resultan de la protección del secreto profesional de los profesionales de la medicina y de la abogacía, del deber de confidencialidad de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ámbito de sus actuaciones, así como del secreto de las deliberaciones judiciales.

No se aplicarán las previsiones de esta ley a las informaciones relativas a infracciones en la tramitación de procedimientos de contratación que contengan información clasificada o que hayan sido declarados secretos o reservados, o aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o en los que lo exija la protección de intereses esenciales para la seguridad del Estado.

En el supuesto de información o revelación pública de alguna de las infracciones a las que se refiere la parte II del anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, resultará de aplicación la normativa específica sobre comunicación de infracciones en dichas materias.”

Por otra parte el artículo 3 Ley 2/2023 establece que **se aplicará a los informantes que trabajen en el sector privado o público y que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional, comprendiendo en todo caso:**

- ▶ a) las personas que tengan la condición de **empleados públicos o trabajadores por cuenta ajena;**
- ▶ b) los **autónomos;**
- ▶ c) **los accionistas, partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de una empresa, incluidos los miembros no ejecutivos;**

- ▶ d) **cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores.**

La presente ley también se aplicará a los informantes que comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones obtenida en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.



Las medidas de protección del informante previstas en el título VII también se aplicarán, en su caso, específicamente a los **representantes legales de las personas trabajadoras** en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante.

Las medidas de protección del informante previstas en el título VII también se aplicarán, en su caso, a:

- ▶ a) personas físicas que, en el marco de la organización en la que preste servicios el informante, asistan al mismo en el proceso,
- ▶ b) personas físicas que estén relacionadas con el informante y que puedan sufrir represalias, como compañeros de trabajo o familiares del informante, y
- ▶ c) personas jurídicas, para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa. A estos efectos, se entiende que la participación en el capital o en los derechos de voto correspondientes a acciones o participaciones es significativa cuando, por su proporción, permite a la persona que la posea tener capacidad de influencia en la persona jurídica participada."



7 CONTENIDO MÍNIMO DEL CANAL DE DENUNCIAS.

De conformidad con el Artículo 7 Ley 2/2023:

“El canal interno deberá permitir realizar comunicaciones por escrito o verbalmente, o de las dos formas. La información se podrá realizar bien por escrito, a través de correo postal o a través de cualquier medio electrónico habilitado al efecto, o verbalmente, por vía telefónica o a través de sistema de mensajería de voz. **A solicitud del informante, también podrá presentarse mediante una reunión presencial dentro del plazo máximo de siete días.**

En su caso, se advertirá al informante de que la comunicación será grabada y se le informará del tratamiento de sus datos de acuerdo a lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

Además, a quienes realicen la comunicación a través de canales internos se les informará, de forma clara y accesible, sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

Al hacer la comunicación, el informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones.

Las comunicaciones verbales, incluidas las realizadas a través de reunión presencial, telefónicamente o mediante sistema de mensajería de voz, **deberán documentarse de alguna de las maneras siguientes**, previo consentimiento del informante:

- ▶ a) mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible, o
- ▶ b) a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.



Sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo a la normativa sobre protección de datos, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.

Los canales internos de información permitirán incluso la presentación y posterior tramitación de comunicaciones anónimas.”

Por su parte, el Artículo 9 Ley 2/2023 regula el procedimiento de gestión de informaciones en los siguientes términos:

“El órgano de administración u órgano de gobierno de cada entidad u organismo obligado por esta ley aprobará el procedimiento de gestión de informaciones. El Responsable del Sistema responderá de su tramitación diligente.

El procedimiento establecerá las previsiones necesarias para que el Sistema interno de información y los canales internos de información existentes cumplan con los requisitos establecidos en esta ley.

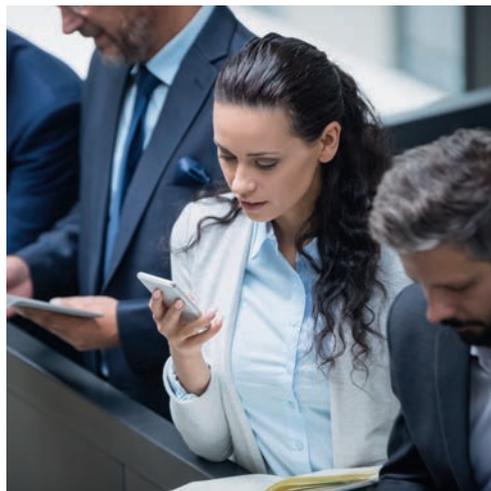
En particular, el procedimiento responderá al contenido mínimo y principios siguientes:

- ▲ a) **Identificación del canal o canales internos de información a los que se asocian.**
- ▲ b) **Inclusión de información clara y accesible sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes** y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.
- ▲ c) **Envío de acuse de recibo de la comunicación al informante, en el plazo de siete días naturales siguientes a su recepción**, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.
- ▲ d) **Determinación del plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación, que no podrá ser superior a tres meses a contar desde la recepción de**

la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

- ▶ e) **Previsión de la posibilidad de mantener la comunicación con el informante** y, si se considera necesario, de solicitar a la persona informante información adicional.
- ▶ f) Establecimiento del **derecho de la persona afectada a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y a ser oída en cualquier momento**. Dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.
- ▶ g) **Garantía de la confidencialidad cuando la comunicación** sea remitida por canales de denuncia que no sean los establecidos o a miembros del personal no responsable de su tratamiento, al que se habrá formado en esta materia y advertido de la tipificación como infracción muy grave de su quebranto y, asimismo, el establecimiento de la obligación del receptor de la comunicación de remitirla inmediatamente al Responsable del Sistema.
- ▶ h) Exigencia del **respeto a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas**.
- ▶ i) Respeto de las disposiciones sobre **protección de datos personales** de acuerdo a lo previsto en el título VI.
- ▶ j) **Remisión de la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito**. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.”

De conformidad con el artículo 12 Ley 2/2023, “las personas jurídicas en el sector privado que tengan entre cincuenta y doscientos cuarenta y nueve trabajadores y que así lo decidan, podrán compartir entre sí el Sistema interno de información y los recursos destinados a la gestión y tramitación de las comunicaciones, tanto si la gestión se lleva a cabo por cualquiera de ellas como si se ha externalizado, respetándose en todo caso las garantías previstas en la ley”.



8

EL RESPONSABLE DEL CANAL.

La Ley 2/2023 regula en su artículo 8 la figura del **responsable del sistema interno de información**, que deberá ser nombrado por el órgano de gobierno de la entidad y responderá de la tramitación diligente de las informaciones. Se establece lo siguiente:



“El órgano de administración u órgano de gobierno de cada entidad u organismo obligado por esta ley será el competente para la **designación de la persona física responsable de la gestión de dicho sistema** o «Responsable del Sistema», y de su **destitución o cese**.

Si se optase por que el Responsable del Sistema fuese un órgano colegiado, este deberá delegar en uno de sus miembros las facultades de gestión del Sistema interno de información y de tramitación de expedientes de investigación.

Tanto el nombramiento como el cese de la persona física individualmente designada, así como de las integrantes del órgano colegiado **deberán ser notificados a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., o, en su caso, a las autoridades u órganos competentes de las comunidades autónomas**, en el ámbito de sus respectivas competencias, en el plazo de los diez días hábiles siguientes, especificando, en el caso de su cese, las razones que han justificado el mismo.

El Responsable del Sistema deberá desarrollar sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de la entidad u organismo, no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.

En el caso del **sector privado, el Responsable del Sistema persona física o la entidad en quien el órgano colegiado responsable haya delegado sus funciones, será un directivo de la entidad, que ejercerá su cargo con independencia del órgano de administración o de gobierno de la misma**. Cuando la naturaleza o la dimensión de las actividades de la entidad no justifiquen o permitan la existencia de un directivo Responsable del Sistema, será posible el desempeño ordinario de las funciones del puesto o cargo con las de Responsable del Sistema, tratando en todo caso de evitar posibles situaciones de conflicto de interés.

En las **entidades u organismos en que ya existiera una persona responsable de la función de cumplimiento normativo o de políticas de integridad, cualquiera que fuese su denominación, podrá ser esta la persona designada como Responsable del Sistema**, siempre que cumpla los requisitos establecidos en esta ley.”

En el supuesto de **grupos de empresa, el Responsable del Sistema podrá ser uno para todo el grupo**, o bien uno para cada sociedad integrante del mismo, subgrupo o conjunto de sociedades, en los términos que se establezcan por la citada política. Por su parte, el Sistema interno de información podrá ser uno para todo el grupo.

9

LA GESTIÓN DEL CANAL.

El artículo 6 Ley 2/2023 permite establecer que la **gestión del sistema interno de información** se podrá llevar a cabo dentro de la propia entidad u organismo o acudiendo a un tercero externo, en los términos previstos en esta ley. A estos efectos, se considera gestión del Sistema la recepción de informaciones.



La gestión del sistema por un tercero externo exigirá en todo caso que este ofrezca garantías adecuadas de respeto de la independencia, la confidencialidad, la protección de datos y el secreto de las comunicaciones.

18

La existencia de corresponsables del tratamiento de datos personales requiere la previa suscripción del acuerdo regulado en el artículo 26 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La gestión del Sistema interno de información por un tercero no podrá suponer un menoscabo de las garantías y requisitos que para dicho sistema establece esta ley ni una atribución de la responsabilidad sobre el mismo en persona distinta del Responsable del Sistema previsto en el artículo 8.

El tercero externo que gestione el Sistema tendrá la consideración de encargado del tratamiento a efectos de la legislación sobre protección de datos personales.

El tratamiento se regirá por el acto o contrato al que se refiere el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

10

MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LOS INFORMANTES (DENUNCIANTES).



De conformidad con el artículo 35 Ley 2/2023, “las personas que comuniquen o revelen infracciones [denunciantes] previstas en el artículo 2 **tendrán derecho a protección siempre que concurren las circunstancias siguientes:**

- ▶ a) **tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación**, aun cuando no aporten pruebas concluyentes, y que la citada información entra dentro del ámbito de aplicación de esta ley,
- ▶ b) la comunicación o revelación se haya realizado conforme a los requerimientos previstos en esta ley.

Quedan expresamente excluidos de la protección prevista en esta ley aquellas personas que comuniquen o revelen:

- ▶ a) **Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas por algún canal interno de información** o por alguna de las causas previstas en el artículo 18.2.a).
- ▶ b) **Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales** o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
- ▶ c) **Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.**
- ▶ d) **Informaciones que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas en el artículo 2.**

Las personas que hayan comunicado o revelado públicamente información sobre acciones u omisiones a que se refiere el artículo 2 de forma anónima pero que

posteriormente hayan sido identificadas y cumplan las condiciones previstas en esta ley, tendrán derecho a la protección que la misma contiene.

Las personas que informen ante las instituciones, órganos u organismos pertinentes de la Unión Europea infracciones que entren en el ámbito de aplicación de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, tendrán derecho a protección con arreglo a lo dispuesto en esta ley en las mismas condiciones que una persona que haya informado por canales externos.”

La protección de la Ley 2/2023 no excluirá la aplicación de las normas relativas al **proceso penal**, incluyendo las diligencias de investigación. En la misma línea, la protección prevista en esta ley para las personas trabajadoras que informen sobre **infracciones del Derecho laboral en materia de seguridad y salud en el trabajo**, se entiende sin perjuicio de la establecida en su normativa específica.

Asimismo, el artículo 36 de la Ley 2/2023, **prohíbe expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia** y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación conforme a lo previsto en esta ley.



Se entiende por **represalia** cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública.



A los efectos de lo previsto en esta ley, y a título enunciativo, se consideran represalias las que se adopten en forma de:

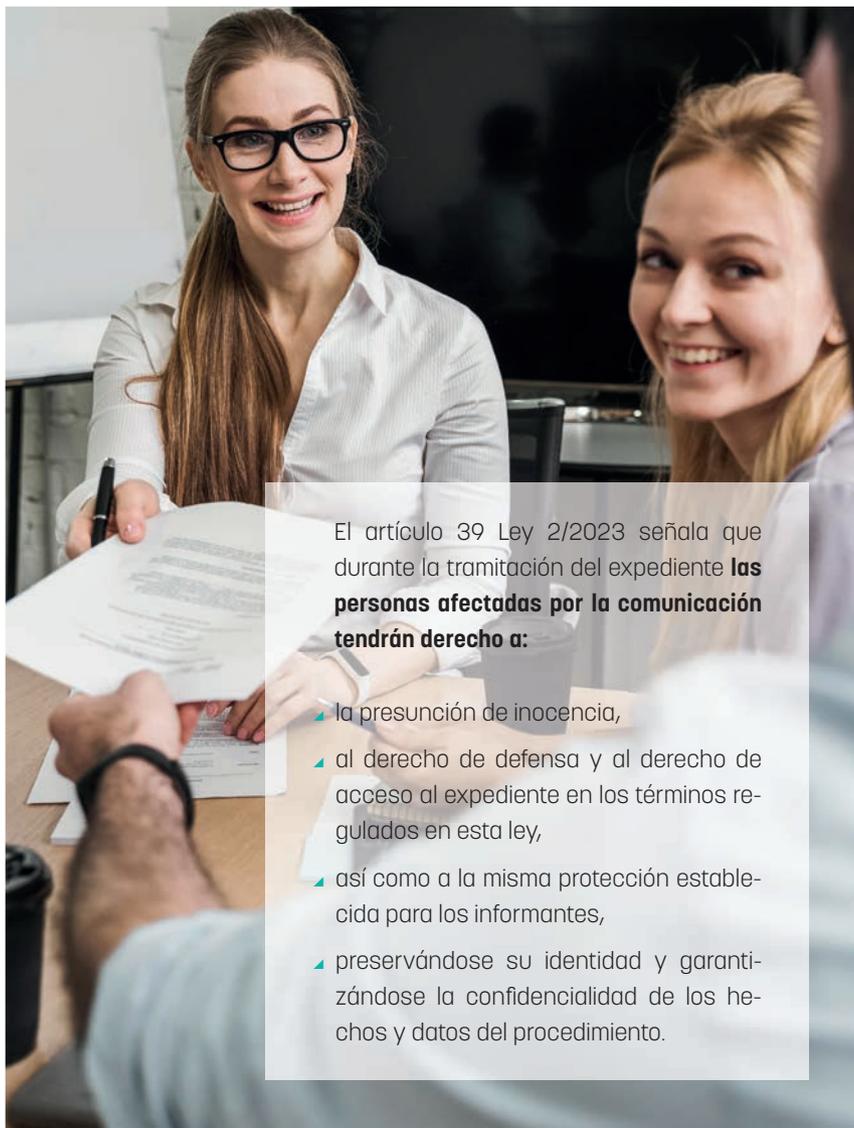
- ▲ a) Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o estatutaria, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba, o terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios, imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido; salvo que estas medidas se llevaran a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral o reguladora del estatuto del empleado público correspondiente, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación.
- ▲ b) Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.
- ▲ c) Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.
- ▲ d) Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.
- ▲ e) Denegación o anulación de una licencia o permiso.
- ▲ f) Denegación de formación.
- ▲ g) Discriminación, o trato desfavorable o injusto.

La persona que viera lesionados sus derechos por causa de su comunicación o revelación una vez transcurrido el **plazo de dos años**, podrá solicitar la **protección de la autoridad competente que, excepcionalmente y de forma justificada, podrá extender el período de protección**, previa audiencia de las personas u órganos que pudieran verse afectados. La denegación de la extensión del período de protección deberá estar motivada.

La Autoridad Independiente de Protección del Informante (en adelante también, AAI) podrá, en el marco de los procedimientos sancionadores que instruya, adoptar medidas provisionales en los términos establecidos en el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

11

DERECHOS DE LOS DENUNCIADOS (PERSONAS AFECTADAS).



El artículo 39 Ley 2/2023 señala que durante la tramitación del expediente **las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a:**

- ▶ la presunción de inocencia,
- ▶ al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos regulados en esta ley,
- ▶ así como a la misma protección establecida para los informantes,
- ▶ preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

12

PLAN BÁSICO DE IMPLANTACIÓN DE UN CANAL DE DENUNCIAS EN UNA ENTIDAD PRIVADA.



A continuación se expone lo que podría ser una secuencia de decisiones y actos mínimos a realizar para implantar un canal de denuncias, desde una vertiente práctica y esquemática:

A. FASE DE DISEÑO Y APROBACIÓN POR EL ÓRGANO DE GOBIERNO.

- Adopción del **acuerdo de nombrar el responsable del canal** conforme el artículo 8 Ley 2/2023.
- Decisión de si el canal se va a gestionar de forma interna o externa, conforme el artículo 6 Ley 2/2023.
En su caso: Adopción de acuerdo de nombrar al gestor externo del canal y firma de dos contratos con el gestor externo:
Contrato de gestor externo del canal.
Contrato de encargado de tratamiento de datos.
- Elaboración y aprobación de los siguientes documentos (que se pueden integrar un uno solo):
Política o estrategia del canal que enuncie los principios generales del canal.
Procedimiento de gestión de las informaciones recibidas (Manual de Gestión del Canal).
- Seleccionar y adquirir (o desarrollar internamente) la plataforma tecnológica que se utilizará para el canal, que deberá cumplir todos los requisitos de la Ley 2/2023, y en especial en materia de seguridad en la información y protección de datos personales.
- Efectuar y documentar una consulta previa a los representantes de los trabajadores conforme el artículo 5.1 Ley 2/2023.

B. FASE DE IMPLANTACIÓN EN LA WEB CORPORATIVA.

- Inserción en web corporativa de la plataforma tecnológica seleccionada, con los textos adecuados.
- Inserción en la web de la Política del Canal y el Manual de Gestión del Canal.
- **Integración del resto de canales de información de la empresa** (Vg.- acoso sexual, prevención blanqueo de capitales,...), en su caso, dentro del nuevo canal, conforme el art. 5.2.d) Ley 2/2023.

C. FASE DE COMUNICACIÓN Y FORMACIÓN DEL CANAL.

- Aprobación de una Política de Comunicación del Canal y ejecución de la misma.
- Ejecución de formación al personal.

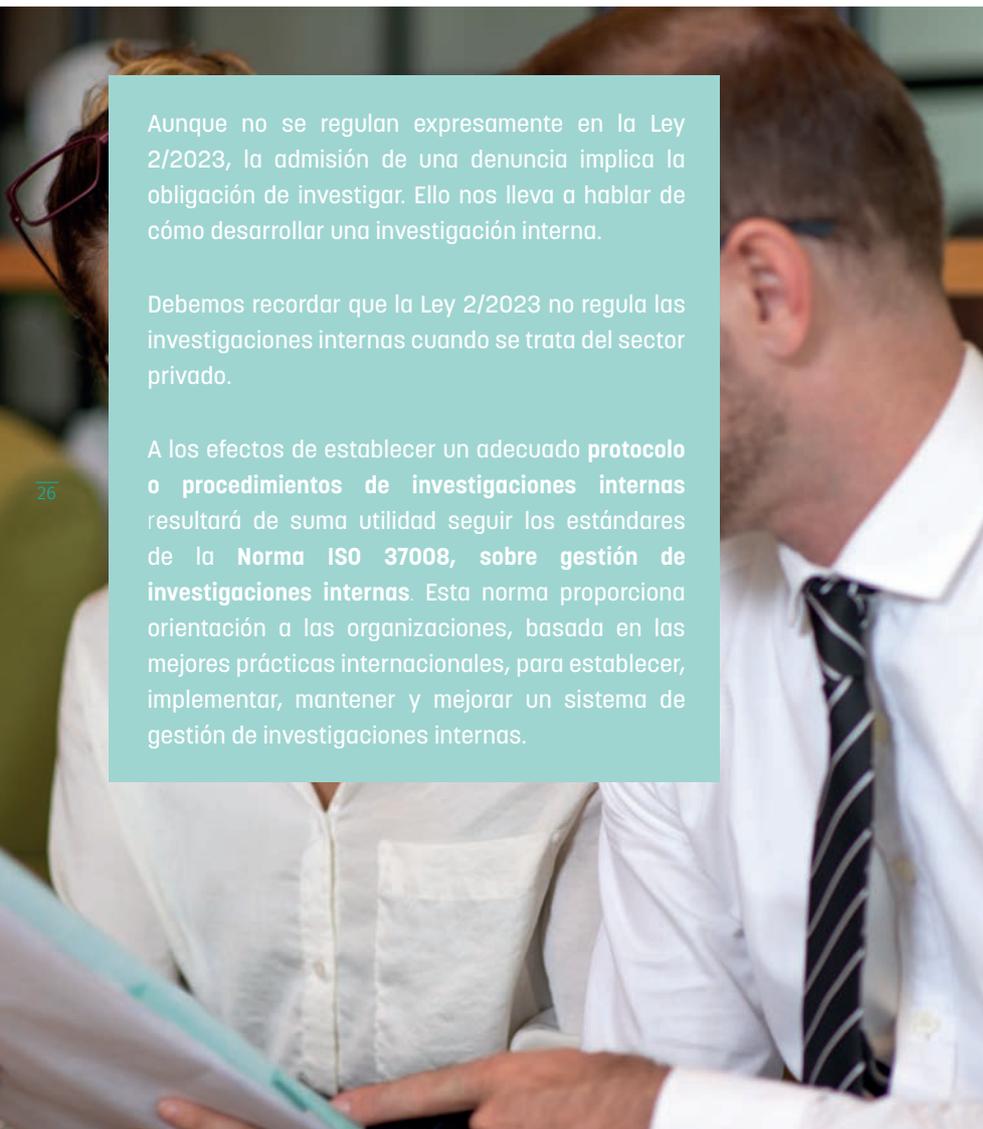
13

LAS INVESTIGACIONES INTERNAS.

Aunque no se regulan expresamente en la Ley 2/2023, la admisión de una denuncia implica la obligación de investigar. Ello nos lleva a hablar de cómo desarrollar una investigación interna.

Debemos recordar que la Ley 2/2023 no regula las investigaciones internas cuando se trata del sector privado.

A los efectos de establecer un adecuado **protocolo o procedimientos de investigaciones internas** resultará de suma utilidad seguir los estándares de la **Norma ISO 37008, sobre gestión de investigaciones internas**. Esta norma proporciona orientación a las organizaciones, basada en las mejores prácticas internacionales, para establecer, implementar, mantener y mejorar un sistema de gestión de investigaciones internas.



14

LA AUTORIDAD INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN AL INFORMANTE.

La Ley 2/2023 autoriza la creación de la Autoridad Independiente de Protección del Informante (AAI), autoridad administrativa independiente, como ente de derecho público de ámbito estatal, de las previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, que actuará en el desarrollo de su actividad y para el cumplimiento de sus fines con plena autonomía e independencia orgánica y funcional respecto del Gobierno, de las entidades integrantes del sector público y de los poderes públicos en el ejercicio de sus funciones.

La Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio de Justicia, al que está vinculada.

La presidencia de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. y las autoridades autonómicas de protección del informante podrán solicitar y facilitarán el intercambio mutuo de la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

La Autoridad Independiente de Protección del Informante tendrá las siguientes funciones:

- ▲ 1. **Gestión del canal externo de comunicaciones** regulado en la Ley 2/2023.
- ▲ 2. Adopción de las **medidas de protección al informante** previstas en su ámbito de competencias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 Ley 2/2023.
- ▲ 3. Informar preceptivamente los anteproyectos y proyectos de disposiciones generales que afecten a su ámbito de competencias y a las funciones que desarrolla.
- ▲ 4. Tramitación de los **procedimientos sancionadores e imposición de sanciones por las infracciones** previstas en el título IX, en su ámbito de competencias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 Ley 2/2023 (ejercicio potestad sancionadora).
- ▲ 5. **Fomento y promoción de la cultura de la información.**

A fecha de hoy todavía no ha sido creada ni está en funcionamiento la AAI.

15

RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Finalmente, el Título IX de la Ley 2/2023 regula un riguroso régimen sancionador.

El ejercicio de la potestad sancionadora en el ámbito de esta ley se llevará a cabo conforme a los principios y con sujeción a las reglas de procedimiento previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El artículo 63 Ley 2/2023 distingue entre **infracciones leves, graves y muy graves**. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Por su parte, el artículo 65 Ley 2/2023 regula las **sanciones** a imponer y el artículo 66 Ley 2/2023 los **criterios de graduación** de las sanciones.

guía PRÁCTICA
DE LOS CANALES
DE DENUNCIAS

(LEY 2/2023, 20 FEBRERO)